



Asociación Cultural la Cabaña Brava

Desde su fundación en 1996 la Asociación Cultural La Cabaña Brava viene desarrollando diferentes acciones de fomento, difusión, defensa y valorización de la fiesta taurina. Por tanto, y ante la reforma de la reglamentación planteada por el Gobierno de Aragón por la presente nos unimos al esfuerzo colectivo que debe ser este reglamento como referente del desarrollo de los festejos en los próximos años.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PARA EL NUEVO REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DEL GOBIERNO DE ARAGÓN

Como todo espectáculo público, los espectáculos taurinos dependen de la afluencia de espectadores para su viabilidad. Desde su génesis la corrida de toros y la sociedad han ido evolucionando a la par, adaptándose la primera a los gustos del público y del aficionado. En los últimos tiempos la sociedad ha cambiado a velocidad de vértigo a raíz de la revolución de la comunicación, el progreso científico o tecnológico. Mientras tanto, la corrida ha permanecido estancada en su regulación, por lo que esta creciente divergencia amenaza su supervivencia.

El conocimiento científico en torno a la Tauromaquia ha avanzado mucho en los últimos años desmitificando numerosos mitos erróneos del toreo, como que la sangre producida en la suerte de varas aporta beneficios para la lidia o merma al animal, que los puyazos atemperan al toro o que el daño muscular que causan favorecen que este humille. También ha logrado desvelar los especiales mecanismos neurohormonales seleccionados en el toro de lidia o en la raza de lidia, gracias a los cuales este particular bovino consigue superar el dolor producido por divisas, puyas o banderillas y reducir el estrés a lo largo de la lidia para que aflore la bravura. Según dichos estudios científicos la estimulación cutánea es suficiente para activar dichos mecanismos, por lo que urge una modificación de elementos traumáticos de divisas, banderillas y puyas, modificando su forma y limitando en el caso de la puya a un mínimo de porción penetrante que dé suficiente seguridad al picador, pues la puya introducida hasta la cruceta constituye un punto de apoyo fundamental para que mantenga el equilibrio cuando el toro aprieta o recarga.

Tras auditar un grupo de investigadores el diseño de diferentes útiles de la lidia reglamentarios, estudios veterinarios de fisiología y anatomía del toro de lidia dieron pie al desarrollo de alternativos útiles de la lidia innovados que probaron a puerta cerrada durante varios años, con participación de una amplia muestra de ganaderías y de profesionales taurinos. Estos útiles innovados, a juzgar por los resultados obtenidos en las pruebas de campo verificadas por autoridades competentes en materia de espectáculos taurinos de diferentes Comunidades Autónomas españolas (Comunidad de Madrid, Andalucía, Castilla y León y País Vasco), mejoran su función y el comportamiento del toro, minimizan accidentes indeseables en toreros y toro y favorecen la brillantez del espectáculo reduciendo la presencia de sangre, sin alterar la esencia de la lidia.

La Tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural común de todos los españoles y su preservación corresponde y compete a todos los poderes públicos, que deben además promover su enriquecimiento, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Constitución española. La Fiesta de los Toros está sujeta a constante evolución y compete a los poderes



Asociación Cultural la Cabaña Brava

públicos la actualización de la normativa taurina. Congelar la reglamentación taurina de un espectáculo en constante evolución sin adaptarlo a las sensibilidades cambiantes de nuestros tiempos, implicaría acabar con él al dificultar la renovación del público, en especial de los jóvenes.

Tampoco se deben obviar circunstancias que se han ido produciendo en los años de vigencia del actual reglamento y que deben ser modificadas o añadidas al mismo para el buen discurrir de estos espectáculos.

La Tauromaquia genera indudables beneficios culturales, económicos o medioambientales para nuestra sociedad y los poderes públicos no pueden ignorar los avances científicos producidos en los últimos años en torno a la corrida de toros y sus variantes, y precisamente el conocimiento científico, que solo es discutible en el ámbito científico, es la clave para defender la Tauromaquia ante el acoso creciente del animalismo a nivel internacional, mejorar la corrida de toros sin cambiar su esencia y adecuarla, con el objetivo de acercarla a la sociedad.

MODIFICACIONES PROPUESTAS Y MOTIVACIÓN DE LAS MISMAS AL REGLAMENTO DE ESPECTÁCULOS TAURINOS DE ARAGÓN

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

- 1.- Es objeto del presente Reglamento la regulación de los espectáculos taurinos que se desarrolleen en la Comunidad Autónoma de Aragón, a fin de garantizar la integridad del espectáculo y salvaguardar los derechos de profesionales y público.
- 2.- Se entiende por espectáculo taurino todo aquél que, participando reses bravas, implique su muerte en el propio espectáculo y se encuentre regulado en el presente Reglamento.

En el punto 2 de debería cambiar la redacción que indica “Reses bravas” por “Reses de lidia”. La condición de bravo o manso del ganado es aleatoria, y depende de diferentes condicionamientos de la propia res y no de la propuesta inicial.

Artículo 4.—Plazas de toros permanentes.

Son plazas de toros permanentes los edificios o recintos específica o preferentemente construidos para la celebración de espectáculos taurinos, que deberán reunir las siguientes características:

- a) Ruedo: El ruedo de las plazas permanentes tendrá un diámetro no superior a 60 ni inferior a 45 metros.
- b) Barreras: Las barreras, con una altura de 1,60 metros, se ajustarán en sus materiales, estructura y disposición a los usos tradicionales, contarán con un mínimo de tres puertas de hoja doble y con cuatro burladeros equidistantes entre sí.
- c) Callejón: Entre la barrera y el muro de sustentación de los tendidos existirá un callejón de anchura suficiente para los servicios propios del espectáculo, debiendo instalarse burladeros en



Asociación Cultural la Cabaña Brava

número suficiente para ser ocupados por autoridades, delegado de plaza y sus auxiliares, funcionarios de seguridad ciudadana de servicio, personal sanitario y veterinario de servicio, cuadrillas, representantes de la empresa y de los ganaderos, medios de comunicación y otras personas que deban prestar servicio durante el espectáculo.

El muro de sustentación de los tendidos tendrá una altura no inferior a 2,20 metros.

d) Corrales: Las plazas de toros permanentes habrán de contar con un mínimo de tres corrales, comunicados entre sí y dotados de burladeros, pasillos y medidas de seguridad adecuadas para realizar las operaciones necesarias para el reconocimiento, apartado y enchiqueramiento de las reses. Uno, al menos, de los corrales estará comunicado con los chiqueros y otro con la plataforma de embarque y desembarque de las reses. Existirá, asimismo, una báscula de pesaje en las plazas de primera y segunda categoría, así como un mueco o cajón de curas debidamente acondicionado para practicar las operaciones o curas necesarias.

En estos corrales deberán realizarse las operaciones de limpieza necesaria, debiendo disponer de comedores y bebederos suficientes para garantizar el bienestar de los animales ubicados en su interior.

PROPONEMOS

C): Personas en el callejón: 2 representantes de la empresa, ganaderos solo de los hierros anunciados, veterinarios del festejo, autoridades del festejo y ninguna otra persona q no tenga q ver en el desarrollo del festejo. El delegado de plaza recibirá antes del festejo un listado con las personas autorizadas a estar en el callejón q nunca podrán ser mas de 30 incluyendo todos los profesionales q tienen relación con el festejo.

D): Los corrales en plazas de primera categoría deberán estar condicionados para la visita publica y abierta de los aficionados un día antes del festejo una vez concluido el apartado q deberá ser público y numerado.

CAPÍTULO IV

PRESIDENTE. DELEGADO DE PLAZA. VETERINARIOS. ASESORES. ALGUACILLOS

Artículo 14.- El Presidente

1.- El Presidente es la autoridad que dirige el espectáculo y garantiza el normal desarrollo del mismo y su ordenada secuencia, exigiendo el cumplimiento exacto de las disposiciones en la materia. Para ello estará asistido por un veterinario y un asesor en materia artístico-taurina y será auxiliado por el Delegado de plaza.

2.- La Presidencia de los espectáculos taurinos corresponderá en las plazas de toros de primera y segunda categoría a las personas nombradas para cada temporada por el Director General competente en materia de espectáculos taurinos para las plazas de toros de estas categorías existentes en la provincia de Zaragoza y por los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel para las de las respectivas provincias, entre aficionados a la fiesta taurina, valorándose, a dichos efectos, el conocimiento y la experiencia en materia taurina.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

3.- En las plazas de toros de tercera categoría y en las no permanentes y portátiles, corresponderá la Presidencia al alcalde de la localidad o concejal en quien delegue, salvo que el propio Ayuntamiento se constituya en empresa organizadora del espectáculo, en cuyo caso corresponderá el nombramiento al Director General competente en materia de espectáculos taurinos o a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca y Teruel, preferentemente entre aficionados de la localidad, siguiendo los mismos criterios recogidos en el apartado precedente, pudiendo recaer el nombramiento en la persona del Presidente titular o suplente de alguna de las plazas de primera o segunda categoría.

4.- Las decisiones de la Presidencia del espectáculo serán inmediatamente ejecutivas y no requerirán otro trámite que la comunicación verbal o, en su caso, escrita, al interesado.

Se debería modificar el punto 3 y permitir el nombramiento por parte de la alcaldía de la localidad donde se celebre el festejo de un aficionado a la fiesta taurina valorándose, a dichos efectos, el conocimiento y la experiencia en materia taurina. No es muy de recibo que en plazas de primera categoría pueda presidir un aficionado y en las de tercera y siguientes lo tenga que hacer obligatoriamente un concejal sin conocimientos del tema.

Artículo 26.—Funciones de los veterinarios.

Corresponden a los veterinarios de servicio en los espectáculos taurinos las siguientes funciones:

- a) Inspección y certificación de las condiciones higiénicosanitarias de los corrales, chiquerones, cuadras de caballos e instalaciones relacionadas con el ganado vivo, que deberá realizarse previamente a la entrada del ganado para la celebración del festejo.
- b) Inspección y certificación de las condiciones higiénicosanitarias de carácter reglamentario de la nave de desuello, evisceración y carnización, previa al comienzo del festejo.
- c) Comprobación de la documentación sanitaria que ampara el traslado de las reses y caballos correspondiente al movimiento pecuario y al transporte de los animales.
- d) Comprobación de la identificación de los animales que corresponderá con los datos de la relación de identificación individual de la documentación sanitaria, verificándose la correspondencia de esta con los documentos de identificación individual bovina aportados.
- e) Reconocimiento sanitario de reses y caballos, así como el cumplimiento de las normas de bienestar animal, en especial, durante el transporte y la disposición del plan de viaje cuando fuera preceptivo.
- f) Reconocimiento del tipo zootécnico de reses y caballos considerando los aspectos exigidos en el presente Reglamento.
- g) Reconocimiento de la aptitud de reses y caballos para la lidia.
- h) Asistencia técnico-veterinaria en todos aquellos aspectos que solicite la Presidencia durante el desarrollo de la lidia.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

- i) Reconocimiento post-mortem de las reses ordenado por el Presidente, de oficio o a instancia del Veterinario Asesor, en los términos previstos en el presente Reglamento.
- j) Inspección post mortem inicial de aptitud para el consumo de las carnes, vísceras y despojos, retirando para su destrucción las reses o partes de las mismas que supongan un riesgo para la salud, identificación de las reses y emisión de las correspondientes certificaciones de acompañamiento hasta los establecimientos en que sean examinados por los veterinarios oficiales de salud pública para la determinación definitiva de la aptitud para el consumo.
- k) Toma de muestras para la investigación de enfermedades de los animales en colaboración con los servicios competentes en materia de Salud Pública y de Sanidad Animal de la Administración Autonómica.

Proponemos que en el punto i) se elimine la referencia a la orden presidencial y pueda ser el propio equipo veterinario quien pueda proceder a su parecer a los análisis post-mortem que estimen oportunos para la pureza de la lidia. Análisis de astas, vísceras y análisis pertinentes.

Artículo 31.—Peso de las reses y otras características.

- 1.—Las reses destinadas a corridas de toros o de novillos con picadores deberán, necesariamente, tener el trapío correspondiente, considerado éste en razón a la categoría de la plaza, así como el peso y las características zootécnicas de la ganadería a que pertenezcan.
- 2.—El peso mínimo de las reses en corridas de toros será de 460 kilogramos en las de primera, de 435 en las de segunda y de 410 en las de tercera categoría, al arrastre, o su equivalente de 258 en canal.
- 3.—En las novilladas picadas, el peso de las reses no podrá exceder de 500 kilogramos en las plazas de primera categoría, de 475 en las de segunda y de 250 kilogramos en canal en las de tercera categoría y en las portátiles.
- 4.—En las plazas de primera y segunda categoría el peso será en vivo, y en las de tercera al arrastre, sin sangrar, o a la canal, según opción del ganadero, añadiendo 5 kilogramos que se suponen perdidos durante la lidia, realizándose el pesaje en local habilitado para ello.
- 5.—El peso, la ganadería y mes y año de nacimiento de las reses de corrida de toros o de novillos con picadores en las plazas de primera y segunda categoría será expuesto al público en el orden en que han de ser lidiadas, así como igualmente en el ruedo previamente a la salida de cada una de ellas.

Proponemos la eliminación del punto tres, los kilos no tienen nada que ver con el trapío ni la presentación de las reses.

Artículo 32.—Integridad de las astas.

- 1.—Las astas de las reses de lidia en corridas de toros y novilladas picadas estarán íntegras.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

2.—Es responsabilidad de los ganaderos asegurar al público la integridad de las reses de lidia frente a la manipulación fraudulenta de sus defensas. A tal efecto dispondrán de las garantías de protección de su responsabilidad que establece el presente Reglamento.

Proponemos en el punto dos del artículo 32 el poner al empresario como corresponsable de asegurar la integridad junto al propio ganadero.

Artículo 33.—Excepciones.

1.—Las reses tuertas, escobilladas o despitorradas, y los mogones y hormigones no podrán ser lidiadas en corridas de toros. Podrán serlo en novilladas picadas, a excepción de las tuertas, siempre que se incluya en el propio cartel del festejo y con caracteres bien visibles la advertencia «desecho de tienta y defectuosas».

2.—En el toreo de rejones y en las novilladas sin picadores, las astas, si previamente está anunciado así en el cartel, podrán ser manipuladas y realizada la merma de las mismas en presencia de un veterinario de servicio de entre los designados por la autoridad competente, sin que la merma pueda afectar a la clavija ósea.

3.—Si las reses presentaran astillamiento de escasa importancia, el Presidente podrá autorizar, antes del último de los reconocimientos previos, la limpieza de las astas que deberá realizarse en presencia del Delegado de plaza y con la intervención de los veterinarios de servicio.

Nuestra propuesta de modificación es que este tipo de reses mermadas nunca se puedan lidiar en su caso en cosos de primera categoría.

Artículo 40.—Ámbito del primer reconocimiento.

1.—El primer reconocimiento versará sobre las defensas, trapío y utilidad para la lidia de las reses a lidiar, así como el peso en su caso, teniendo en cuenta las características zootécnicas de la ganadería a que pertenezcan así como la categoría de la plaza. Para las citadas operaciones, se empleará el tiempo necesario para el fin al que se preordenan, a criterio de la Presidencia, oídos los veterinarios.

2.—Los veterinarios actuantes dispondrán lo necesario para la correcta apreciación de las características de las reses y emitirán informe motivado por escrito y por separado, que se remitirá al Director General competente en materia de espectáculos taurinos o a los Delegados Territoriales del Gobierno de Aragón en Huesca o Teruel, según proceda, respecto de la concurrencia o falta de las características, requisitos y condiciones reglamentariamente exigibles en razón de la clase del espectáculo y de la categoría de la plaza.

3.—Si advirtieran algún defecto lo comunicarán al Presidente y lo harán constar en su informe, indicando con toda precisión el defecto o defectos advertidos.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

- 4.—A continuación el Presidente oirá, en primer término, la opinión del ganadero o su representante y de los lidiadores presentes o sus representantes, a quienes podrá solicitar el parecer sobre los defectos advertidos. En segundo término, por separado, oirá la opinión del empresario sobre los mismos extremos y sobre la aptitud para la lidia de las reses reconocidas. El empresario y el ganadero podrán aportar, al efecto, el informe motivado emitido por el veterinario por ellos designado.
- 5.—A la vista de dichos informes y de las opiniones expresadas por los intervenientes en el acto, el Presidente resolverá lo que proceda sobre la aptitud para la lidia de las reses reconocidas, notificando en el propio acto a los interesados la decisión adoptada.

Proponemos que el informe veterinario pase a ser vinculante y no dependiente del libre albedrío presidencial. Entendemos que si los veterinarios son los profesionales encargados del dictamen un lego en la materia no debería poder enmendarles la plana.

Artículo 43.—Reconocimiento «post mortem».

1. Finalizada la lidia, se realizarán, por los veterinarios de servicio, los oportunos reconocimientos «post mortem» de las reses, con el fin de comprobar aquellos extremos conducentes a garantizar la integridad del espectáculo.
2. El reconocimiento «post mortem» recaerá sobre aquellos extremos que el presidente, de oficio o a instancia de los veterinarios, determine a la vista de lo acaecido en el ruedo durante la lidia de la res.
3. El reconocimiento de los cuernos de las reses lidiadas y/o devueltas en las dependencias de la plaza consistirá en el examen de su aspecto externo, a fin de comprobar las alteraciones visibles en la superficie de aquéllos.

Efectuado el reconocimiento en los términos del párrafo anterior, se emitirá informe razonado de su resultado por los veterinarios de servicio sin incluir en el mismo mediciones de las defensas. En los supuestos en que se dictaminase la sospecha de posible manipulación artificial de los cuernos examinados, se procederá al envío urgente de éstos a un laboratorio habilitado, al objeto de que se realice un detenido análisis mediante la práctica de las pruebas señaladas en los apartados 6 y 7 del presente artículo.

4. Los cuernos serán cortados en el desolladero de la plaza, enviándose completos e intactos, incluyendo el epiceras o zona de carácter intermedio entre la epidermis de la piel y la del cuerno. Antes de su envío, se procederá al lavado con agua de éstos a fin de eliminar los detritos que pudieran contener, secándolos después, y cuidando de que no se borren u oculten huellas de posibles manipulaciones.

Posteriormente se procederá a la identificación plena e indubitable de las encornaduras que se vayan a enviar al laboratorio, bien mediante marcas indelebles con el número de las reses, bien mediante la colocación en la superficie de cada cuerno de un precinto de papel que lo circunde, en el que se refleje el número de identificación de la res y el sello del organismo competente en



Asociación Cultural la Cabaña Brava

materia de espectáculos taurinos, o por cualquier otro medio que haga imposible la falsificación de la identidad de aquéllas. Caso de utilizarse un precinto de papel, el estampillado del sello se efectuará de forma que parte de él quede impreso con el precinto y el resto sobre la superficie del cuerno. Si su dueño lo facilitara, también se podrá incorporar el estampillado del hierro de la ganadería a la que pertenecía la res.

Los cuernos se enviarán al laboratorio habilitado, a ser posible, en recipientes individuales para cada res (los dos cuernos en un recipiente), y nunca en número superior a cuatro (dos reses), en cuyo caso deberán agruparse acordonados o venir identificados con marcas indelebles o precintos para que no pueda existir confusión entre ellos; en el exterior deberá fijarse un sobre protegido (plástico o material impermeable) con la documentación que incluya todos sus datos que identifiquen perfectamente la muestra, informe razonado de los veterinarios de servicio y acta de reconocimiento «post mortem»; y en su interior irá una copia de esa misma documentación en un sobre igualmente protegido.

Asimismo, se adoptarán las medidas necesarias para su conservación, mediante el uso de sales de amonio cuaternario o la utilización de otras sustancias conservantes tisulares no irritantes y autorizadas por la legislación vigente.

Los recipientes utilizados para los envíos serán de material resistente e impermeable, deberán permitir sin lugar a dudas conocer la identidad de su contenido sin necesidad de ser abiertos, e irán dotados de un sistema de seguridad que garantice la inviolabilidad del envío. Las empresas organizadoras de los espectáculos taurinos son responsables de la existencia de tales embalajes en número suficiente.

5. El reconocimiento «post mortem» de los cuernos en las dependencias de la plaza se practicará por los veterinarios de servicio en presencia del presidente, sus asesores y del Delegado de plaza y con asistencia del ganadero o su representante, y, si lo desean, del empresario y de los espadas actuantes o sus representantes, quienes podrán estar asistidos por un veterinario por ellos designado.

De su práctica y de sus resultados se levantará acta circunstanciada, que firmarán el presidente, los veterinarios de servicio y los presentes que lo deseen, remitiéndose el original al organismo competente en materia de espectáculos taurinos que, a la vista de su contenido, adoptará las medidas en cada caso pertinentes. En el acta se recogerá expresamente, si así se produjera, la renuncia de los interesados a estar presentes en el reconocimiento o, en su caso, la negativa a firmarla, sin que ello suponga obstáculo alguno para el desarrollo del procedimiento.

Antes de procederse al precinto de los recipientes de embalaje, se colocarán en su interior, introducidos en bolsa de plástico o material impermeable, los documentos a los que se hace referencia en el inciso final del párrafo tercero del apartado 4 de este artículo.

Finalizado el proceso de recogida de los cuernos, los mismos se conservarán debidamente hasta su envío a un laboratorio habilitado, por un servicio urgente y bajo control del presidente del festejo, de modo que se garantice su recepción.

6. El reconocimiento de los cuernos de las reses en el laboratorio habilitado comprenderá, en primer lugar, un examen macroscópico de éstos mediante la utilización de lupa estereoscópica, a fin de comprobar las alteraciones visibles de la superficie externa del cuerno. A continuación



Asociación Cultural la Cabaña Brava

de los cuales se procederá, por los técnicos del laboratorio habilitado, al análisis biométrico de las defensas de la res en los siguiente términos:

- a) Se medirá con una cinta métrica la longitud expresada en centímetros, desde el origen, situado en el nacimiento del pelo, hasta la punta o ápice del pitón, tanto por su cara interna o cóncava, como por cara externa o convexa. La longitud total vendrá expresada por la semisuma de ambas mediciones.
- b) A continuación, se procederá, mediante sierra mecánica, a su apertura en sentido longitudinal, siguiendo la línea media de la concavidad interna y la convexidad externa en sentido dorso-ventral —línea de medición—, quedando el cuerno de la res dividido en dos partes, interna o cóncava y externa o convexa.
- c) Seguidamente se medirá mediante un calibrador con lectura digital, pie de rey o medidor, la longitud de la zona maciza desde el extremo del saliente óseo («processus cornualis»), hasta la punta o ápice del pitón.

Se notificará al ganadero, con la debida antelación, la fecha y hora en que vaya a procederse al análisis confirmativo de manipulación artificial de los cuernos en el laboratorio, al efecto de que se pueda designar perito o persona que le represente.

7. Si por las mediciones efectuadas, la zona maciza del cuerno tuviese una longitud inferior a la séptima parte de la longitud total de éste, en los casos de toros y novillos, o si la línea blanca medular no está centrada, o por cualquier otra observación hubiera dudas sobre la integridad de los cuernos y su manipulación, se procederá a continuación al análisis histológico de la disposición paralela de los túbulos epidermiales con respecto a la superficie del estrato córneo. A tal fin se analizarán muestras de cada pitón en el número que sea preciso para la fiabilidad del resultado; en principio tres muestras, si ello es posible, tomadas tanto de la cara cóncava (superficie interna del cuerno serrado) como de la cara convexa. En los casos en que concurran cambios anómalos en otras partes del cuerno, se tomarán muestras del cuerpo y de la base del mismo para ser analizadas igualmente.

Al objeto de permitir una mejor definición de las capas de queratina en el estrato córneo y, consecuentemente, para la observación de la disposición paralela de los túbulos epidermiales con respecto a la superficie del estrato córneo, se podrán utilizar técnicas de tinción de tejidos como Hematoxilina-eosina, PAS o Picrofuscina de Van Gienson.

8. Los técnicos del laboratorio habilitado valorarán en su conjunto los resultados arrojados en todas las pruebas efectuadas, para dictaminar de forma clara la existencia o no de manipulación artificial de los cuernos de las reses lidiadas. El análisis histológico tendrá carácter de confirmativo cuando el resto de las pruebas pongan de manifiesto signos de manipulación artificial.

9. En el procedimiento sancionador que, en su caso, se incoara, los interesados podrán solicitar, a su costa, la realización de cuantas pruebas periciales adicionales fueran viables y pertinentes, dentro del período de prueba fijado, resolviendo sobre su práctica el instructor del expediente.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

Las muestras de los cuernos que dieran resultados positivos de manipulación, así como las muestras biológicas, se conservarán en los laboratorios hasta la finalización del procedimiento. A tal efecto, el órgano que incoe el expediente, deberá comunicarlo al laboratorio habilitado.

Sin perjuicio de lo anterior, se practicará la grabación y registro informático de los cuernos de las reses analizados, mediante la aplicación de técnicas de imagen digital.

10. El Presidente ordenará, de oficio o a instancia de los veterinarios de servicio, la toma de muestras biológicas de las reses en los casos de comportamiento anormal de éstas durante la lidia, para su análisis en los correspondientes laboratorios.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administración competente podrá ordenar la toma de muestras biológicas de forma aleatoria a los oportunos efectos anteriores y/o estadísticos.

11. Los diferentes instrumentos de reconocimiento y análisis a que se refiere el presente artículo, así como los laboratorios indicados en el mismo, requerirán la previa aprobación por los organismos competentes.

12. Cualquier material que sea necesario para la realización de los análisis u otras actuaciones o para el envío de las muestras al laboratorio, en su caso, deberá ser facilitado por la empresa organizadora del espectáculo.

Proponemos en este caso que se modifiquen el punto dos y el diez para que la responsabilidad de hacer y decidir hacer estos análisis post-mortem recaiga sobre la responsabilidad de los veterinarios de servicio sin intervención u aprobación de la presidencia del festejo. También sería deseable la toma de muestras en plazas de primera categoría aleatoriamente de un mínimo de dos reses en cada festejo para ser analizadas.

Artículo 44.-Sorteo de las reses y apartado.

1.-De las reses destinadas a la lidia se hará por los espadas, apoderados, o banderilleros, uno por cuadrilla, tantos lotes, lo más equitativos posible, como espadas deban tomar parte en la lidia, decidiéndose, posteriormente, mediante sorteo, el lote que corresponde lidiar a cada espada. En el sorteo, que será público, deberá estar presente el Presidente del festejo o, en su defecto, el Delegado de plaza.

2.-Realizado el sorteo, se procederá al apartado y enchiqueramiento de las reses, según el orden de salida decidido por el matador a quien correspondiera.

3.-El apartado de las reses podrá, si la empresa lo autoriza y previa conformidad del Delegado de plaza, ser presenciado por el público de forma gratuita o mediante pago de entrada, si el recinto reúne las condiciones precisas y de seguridad. El público asistente no podrá por sonidos o gestos llamar la atención de las reses, quedando advertido que, en su caso, se procederá a su expulsión inmediata por la infracción cometida, que será sancionada, sin perjuicio de que por parte de la empresa pueda exigirse la responsabilidad en que pudiera haber incurrido aquel que con su imprudencia ocasionara algún daño a las reses.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

4.-Antes de efectuarse el sorteo y apartado de las reses, la empresa vendrá obligada a liquidar los honorarios de los actuantes y a formalizar las obligaciones con la Seguridad Social, cumplimentando los justificantes de actuación firmados y sellados por la misma.

5.-Todas las reses que se lidien en plazas de primera y segunda categoría llevarán las divisas identificativas de la ganadería. **Las divisas se colocarán en la parte central del morrillo, preferentemente en su mitad izquierda, para no estorbar al matador o al rejoneador. Para la fijación de divisas se utilizará un punzón de acero templado (Anexo 1) de punta cónica con base ahuecada en forma cónica, continuada con una columna cilíndrica más estrecha que la base del cono. La parte cónica, de 27 milímetros de lado, llevará tres biselados equidistantes entre sí que convergerán en la punta dándole forma de pirámide triangular y se difuminarán antes de la base del cono, que tendrá un diámetro de 6 milímetros. La parte cónica se continuará con una columna cilíndrica de 3,3 milímetros de diámetro en los primeros 12 milímetros de recorrido, para ir aumentando progresivamente de diámetro hasta alcanzar los 5,4 milímetros. El punzón tendrá en su parte visible o externa una longitud de 50 milímetros. El soporte donde se fijará el punzón tendrá sección circular y un diámetro de al menos 13 milímetros en la parte que entra en contacto con la piel del animal, haciendo la función de tope.**

6.-El extremo libre del soporte del punzón será romo o redondeado.

7.- El apartado0 en plazas de primera categoría se realizará de forma pública con entrada numerada y el paso de las reses será de forma individual.

Artículo 47.-Ruedo y elementos materiales para la lidia.

1.-En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, se inspeccionará por el Delegado de plaza, junto con el representante de la empresa, y los matadores o sus representantes, si lo desean, el estado del piso del ruedo y, a indicación de los mismos, se subsanarán las irregularidades observadas. Igualmente se comprobará el estado de la barrera, burladeros y portones.

2.-Efectuado el reconocimiento anterior, se trazarán en el piso del ruedo con materiales antideslizantes dos circunferencias concéntricas con una distancia desde el estribo de la barrera la primera de siete metros y la segunda de diez metros.

3.-En la mañana del día en que haya de celebrarse la corrida, la empresa presentará al Delegado de plaza, para su inspección, cuatro pares de banderillas **ordinarias** por cada res que haya de lidiarse y dos pares de banderillas **negras** por cada res a lidiar. Igualmente presentará catorce puyas **precintadas por el fabricante** y los petos correspondientes.

Las banderillas vendrán en cajas cerradas y precintadas con un precinto numerado de forma que se garantice la inviolabilidad de su contenido. En su interior habrá un documento del fabricante fechado y firmado en que figure su domicilio a efectos de notificaciones, NIF, teléfono/s de contacto y mail, en el que conste el número de precinto y el número y clase de pares de banderillas que contiene, y en el que el fabricante certifique que reúnen las características reglamentarias establecidas en este Reglamento.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

Las puyas vendrán en cajas cerradas y precintadas con un precinto numerado de forma que se garantice la inviolabilidad de su contenido. En su interior habrá un documento del fabricante fechado y firmado en que figure su domicilio a efectos de notificaciones, NIF, teléfono/s de contacto y mail, en el que conste el número de precinto y el número y clase de puyas que contiene, y en el que el fabricante certifique que reúnen las características reglamentarias establecidas en este Reglamento.

Una vez despescintadas las cajas de puyas y banderillas por el Delegado de plaza, este revisará la documentación y tras efectuar el reconocimiento de las banderillas y puyas, procederá al precinto y sellado de las cajas, decomisando las banderillas y/o puyas que sean antirreglamentarias. Efectuado el reconocimiento de los petos, el Delegado de plaza procederá a su precinto y sellado.

En las dos horas anteriores al comienzo de la corrida se levantarán dichos precintos cuando lo determine el Delegado de plaza, quien podrá adoptar medidas de vigilancia para garantizar que se utilicen los petos, puyas y banderillas reconocidos y aprobados.

4.-La empresa será responsable de la falta de elementos materiales precisos para las actividades reglamentarias del espectáculo.

Artículo 48.-Banderillas.

1.- Las banderillas ordinarias deberán ser rectas y de material resistente, de modelos que se retrajan y/o cuelguen tras su incursión, con una longitud total del palo, incluida la empuñadura, no superior a 71 centímetros y de un grosor no superior a 22 milímetros de diámetro. En el extremo estará el arpón, de acero cortante y punzante, que en su parte visible será de una longitud de sesenta milímetros, de los que cuarenta milímetros serán destinados al arponcillo que tendrá una anchura máxima de dieciséis milímetros. También serán reglamentarias las banderillas de punzón. Dispondrán en su parte punzante de un punzón de acero templado que tendrá las mismas características que el descrito para la divisa en el punto 5 del artículo 44, con una parte externa o saliente de punzón de 50 milímetros de longitud. El soporte donde se fijará el punzón para la banderilla tendrá su extremo libre romo o redondeado.

2.-Al menos en las plazas de primera y segunda categoría, las empresas organizadoras de corridas de toros y novilladas con picadores facilitarán a los profesionales intervenientes, para su utilización en las mismas, los pares de banderillas necesarios para su correcto desarrollo, que deberán portar en franjas alternativas los colores rojo y amarillo. Siendo deseable que no todos los pares sean iguales para distinguir la eficacia de los rehileteros.

3.-Las banderillas negras tendrán las mismas características descritas en el apartado 1 de este artículo. —En las banderillas negras o de castigo, el arpón, en su parte visible, tendrá una longitud de 8 centímetros y un ancho de 6 milímetros. La parte del arpón de la que sale el arponcillo será de 61 milímetros, con un ancho de 20 y la separación entre el terminal del arponcillo y el cuerpo del arpón será de 12 milímetros pero con el palo con una funda de color



Asociación Cultural la Cabaña Brava

negro con una franja en blanco de 7 centímetros en su parte media, en el caso de usar las llamadas de punzón con una parte externa o saliente de punzón de 50 milímetros de longitud. El soporte donde se fijará el punzón para la banderilla tendrá su extremo libre romo o redondeado.

4.-Las banderillas utilizadas a caballo en el toreo de rejones tendrán las características señaladas en el apartado 1 de este artículo, pudiendo el palo tener una longitud máxima de 81 centímetros.

Artículo 49.-Puyas.

1.—Las puyas tendrán forma de pirámide triangular, o cuadrangular . En el caso de las triangulares serán con aristas o filos rectos; de acero cortante y punzante y sus dimensiones, apreciadas con el escantillón, serán: 29 milímetros de largo en cada arista por 19 de ancho en la base de cada cara o triángulo; estarán provistas en su base de un tope de material resistente, cubierto de cuerda encolada de 3 milímetros de ancho en la parte correspondiente a cada arista, 5 a contar del centro de la base de cada triángulo, 30 de diámetro en su base inferior y 60 milímetros de largo, terminada en una cruceta fija de acero, de brazos en forma cilíndrica, de 50 milímetros desde sus extremos a la base del tope y un grosor de 8 milímetros.

Las puyas del tipo cuadrangular (Anexo 2) tendrán un pincho de acero que terminará en su extremo superior en una pirámide cuadrangular de 37 milímetros de arista y 18 milímetros de base, con sus cuatro caras ligeramente excavadas sin que la concavidad supere 1 milímetro de profundidad. El resto del pincho bajo la pirámide tendrá sección cuadrada de 18 milímetros de lado a lo largo de todo su recorrido y se asentará sobre una pieza circular metálica de 35 milímetros de diámetro que hará función de tope. La altura del pincho desde el vértice hasta el tope será de 73 milímetros. Los dos brazos cilíndricos que dan forma de cruceta a la puya tendrán 8 milímetros de diámetro y 100 milímetros de extremo a extremo.

2.-La vara en la que se monta la puya será de material resistente, ligeramente alabeada, debiendo quedar una de las tres caras que forman la puya hacia arriba, coincidiendo con la parte convexa de la vara y la cruceta en posición horizontal y paralela a la base de la cara indicada.

3.-El largo total de la garrocha, esto es, la vara con la puya ya colocada en ella, será de 2,55 a 2,70 centímetros.

4.-En las novilladas picadas se utilizarán puyas de las mismas características a las señaladas en punto 1 de este artículo, pero la altura del pincho desde el vértice hasta el tope será de 67 milímetros.

Artículo 50.-Petos.

1.-El peto de los caballos en la suerte de varas deberá ser confeccionado con materiales ligeros y resistentes y cubrir las partes de la cabalgadura expuestas a las embestidas de las reses.

El peso máximo del peto, incluidas todas las partes que lo componen, no excederá de 30 kilogramos, bajo ninguna circunstancia. Será comprobado por los veterinarios de servicio y el delegado y constará en acta.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

2.-El peto tendrá dos faldones largos en la parte anterior y posterior del caballo y un faldoncillo en la parte derecha, cuyo borde inferior deberá quedar a una altura respecto al suelo no inferior a 65 centímetros. En cualquier caso, la colocación del peto no entorpecerá la movilidad del caballo. El peto podrá tener dos aberturas verticales en el costado derecho que atenúen la rigidez del mismo. Para garantizar la seguridad de los caballos se utilizarán manguitos protectores.

3.-Los estribos serán de los llamados de barco, sin aristas que puedan dañar a la res, pudiendo el izquierdo ser de los denominados vaqueros. **[En las partes expuestas a la embestida de la res, el estribo derecho estará acolchado con gomaespuma de alta densidad de 5 centímetros de espesor, revestida por fuera con tejido de fibra de kevlar tratado con resina de poliuretano o por cualquier otro material que lo haga impenetrable y amortigue el impacto.]**

Artículo 51.-Estoques.

1.-Los estoques tendrán una longitud máxima de acero de 88 centímetros desde la empuñadura a la punta.

2.-El estoque de descabellar irá provisto de un tope fijo en forma de cruz de 78 milímetros de largo, compuesto de tres cuerpos: uno central o de sujeción de 22 milímetros de largo por 15 de alto y 10 de grueso, biseladas sus aristas y dos laterales de forma ovalada de 28 milímetros de largo por 8 de alto y 5 de grueso. El tope ha de estar situado a 10 centímetros de la punta del estoque.

Artículo 52.-Otros útiles del rejoneo.

1.-Los rejones de recibo y las farpas tendrán una longitud total de 1,60 metros. En el extremo que se quiebra y se separa al clavar, dispondrán de un soporte de sección circular y hasta 50 milímetros de longitud en el que se alojará un punzón de acero templado con las mismas características que el descrito para la divisa en el punto 5 del artículo 44, con una parte externa o saliente de punzón de 50 milímetros de longitud.

2.-Los rejones de muerte tendrán las siguientes medidas máximas: 1,60 metros de largo, cubillo de 10 centímetros, y las hojas de doble filo 60 centímetros para los novillos y 65 para los toros, con 25 milímetros de ancho.

3.-**[Las banderillas cortas tendrán un palo de entre 20 y 35 centímetros de longitud y hasta 22 milímetros de diámetro, en el que se alojará un punzón de acero templado con las mismas características que el descrito para la divisa en el punto 5 del artículo 44, con una parte externa o saliente de punzón de 50 milímetros de longitud.]**

4.-**[Las banderillas rosas consistirán en un cabo de sección circular de un diámetro de al menos 13 milímetros y de una longitud de hasta 20 centímetros, en el que se alojará un punzón de]**



Asociación Cultural la Cabaña Brava

acero templado con las mismas características que el descrito para la divisa en el punto 5 del artículo 44, con una parte externa o saliente o punzón de 50 milímetros de longitud.

Artículo 55.—Cuadrillas.

1.—El desarrollo del espectáculo se ajustará en todo a los usos tradicionales y a lo que se dispone en este artículo y los siguientes.

2.—Los espadas compondrán sus cuadrillas con dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante del mozo de espadas. En el supuesto de que un espada lidie una corrida completa, sacará dos cuadrillas, además de la suya propia. Si son dos los espadas que han de actuar, cada uno de ellos deberá aumentar su cuadrilla con un picador y un banderillero.

En el caso de que un matador no tenga que estoquear más de una res, su cuadrilla estará compuesta por dos banderilleros y un picador. En el supuesto de que un matador tenga cuadrilla fija, deberá sacarla completa.

3.—Corresponde al espada más antiguo la dirección artística de lidia y quedará a su cuidado el formular las indicaciones que estime oportunas a los demás lidiadores a fin de asegurar la observancia de lo prescrito en este Reglamento. Cuando se trate de festejos mixtos en los que una parte del espectáculo consista en rejoneo, habrá dos directores de lidia, uno para cada parte del espectáculo, de acuerdo con el criterio ya expuesto.

Sin perjuicio de ello, cada espada podrá dirigir la lidia de las reses de su lote, aunque no podrá oponerse a que el más antiguo supla y aun corrija sus eventuales deficiencias.

4.—El espada, director de lidia, que, por negligencia o ignorancia inexcusables, no cumpliera con sus obligaciones de tal, dando lugar a que la lidia se convierta en un desorden, podrá ser advertido por la Presidencia, y, si desoyera esta advertencia, sancionado como autor de una infracción leve.

5.—Los espadas anunciados estoquearán por orden de antigüedad profesional todas las reses que se lidien en la corrida, ya sean las anunciadas o las que las sustituyan.

6.—Si durante la lidia cayera herido, lesionado o enfermo uno de los espadas antes de entrar a matar, será sustituido en el resto de la faena por sus compañeros por riguroso orden de antigüedad. En el caso de que ello acaeciera después de haber entrado a matar, el espada más antiguo le sustituirá sin que le corra el turno.

7.—El espada al que no le corresponda el turno de actuación, no podrá abandonar el callejón, ni siquiera temporalmente, sin el consentimiento del Presidente.

Sería muy deseable el reglamentar en las novilladas en plazas de tercera categoría la posibilidad de que en estos festejos se pueda compartir cuadrilla entre los novilleros para abaratizar costes de personal.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

Artículo 57.-Suerte de varas.

4.-Cuando la res acuda al caballo, el picador efectuará la suerte por la derecha, quedando prohibido barrenar, tapar la salida de la res, girar alrededor de la misma, insistir o mantener el **puyazo** incorrectamente aplicado. Si el astado deshace la reunión, queda prohibido terminantemente consumar otro puyazo inmediatamente. Los lidiadores deberán de modo inmediato sacar a la res al terreno para, en su caso, situarla nuevamente en suerte mientras el picador deberá echar atrás el caballo antes de volver a situarse. De igual modo actuarán los lidiadores cuando la ejecución de la suerte sea incorrecta o se prolongue en exceso. Los picadores podrán defenderse en todo momento.

6.-Las reses **tendrán el número de encuentros con el caballo de picar apropiados** en cada caso, de acuerdo con las circunstancias. El espada de turno podrá solicitar, si lo estima oportuno, el cambio de tercio después, al menos, del primer **encuentro con un puyazo no fallido**, a excepción de las plazas de primera categoría en las que **habrá como mínimo dos encuentros**, y el Presidente resolverá lo que proceda a la vista de **los puyazos aplicados a la res**. En otro caso, el Presidente ordenará el cambio de tercio cuando considere que la res ha sido suficientemente **picada**.

7.-Ordenado por el Presidente el cambio de tercio, los picadores **dejarán de inmediato de picar**, sin perjuicio de que puedan defenderse hasta que les retiren la res, y los lidiadores sacarán a ésta del encuentro.

Quedará claro en el reglamento que los picadores pueden ser advertidos por el Delegado, el Presidente y los aguacilillos.

Artículo 60.-Imposibilidad de ejecución de la suerte.

Cuando debido a su mansedumbre una res no pudiera ser picada en la forma prevista en los artículos anteriores, el Presidente podrá disponer el cambio de tercio y la aplicación a la res de banderillas **negras**.

Artículo 71.—Acta final del festejo.

1.—Finalizado el espectáculo o festejo taurino se levantará acta en la que se reflejarán las actuaciones e incidencias habidas, haciéndose constar:

1º.—Lugar, día y hora de la celebración del espectáculo y duración del mismo.

2º.—Diestros participantes, con indicación de la composición de las respectivas cuadrillas.

3º.—Reses lidiadas, con expresión de la ganadería a que pertenezcan y número de identificación correspondiente. En su caso, se hará constar número de sobreros lidiados e identificación de los mismos.

4º.—Trofeos obtenidos.

5º.—Incidencias habidas.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

6º.—Circunstancias de la muerte de las reses.

7º.—Análisis post mortem, en su caso.

2.—Un ejemplar del acta se remitirá al Director General competente en materia de espectáculos taurinos o al Delegado Territorial del Gobierno de Aragón en Huesca o Teruel o Directores Provinciales competentes en materia de espectáculos taurinos, según proceda, y otra, a efectos estadísticos a la Comisión Consultiva Nacional de Asuntos Taurinos. Igualmente se colocará una copia en el tablón de anuncios de la plaza, dentro de las 12 horas siguientes a la finalización del espectáculo. **En un lugar de acceso público sin restricciones.**

Artículo 73.-Rejoneo.

5.-Los rejoneadores no podrán clavar a cada res más de tres rejones **de recibo** y de tres farpas o pares de banderillas.

Artículo 80.—Venta y reventa.

1.—La venta de billetes quedará regulada en los mismos términos que se establecen en apartado 1 del artículo anterior.

2.—En las taquillas de la plaza y en los puntos de venta que la empresa establezca en otros locales figurará en lugar bien visible el precio de cada clase de billetes. Igualmente en cada billete figurará impreso el precio correspondiente, así como el número de billetes y, en todo caso, nombre o razón social y domicilio de la empresa. En las plazas que no estén numerados los asientos, se consignará esta circunstancia en el billete.

3.—La empresa estará obligada a reservar al menos un 5% del aforo de la plaza para su venta el mismo día de la celebración del espectáculo, en las taquillas existentes en la propia plaza de toros, u otros lugares habilitados por la empresa.

4.—El Director General competente en materia de espectáculos taurinos, los Delegados Territoriales en Huesca y Teruel, según proceda, podrán autorizar la instalación de puntos fijos de venta al público de billetes con un máximo del 20 % de recargo sobre el precio oficial. En tales casos, las empresas organizadoras del espectáculo habrán de reservar para este fin un porcentaje de billetes de las distintas categorías, que no podrá exceder del 10% del aforo para cada una de dichas categorías.

5.—Los billetes cuya reventa se autorice llevarán un sello que los distinga de los demás, quedando prohibido cualquier otro tipo de reventa de billetes.

6.—Las personas que, eventualmente, fueran sorprendidas ejerciendo la actividad de reventa no autorizada, serán denunciadas ante la Dirección General competente, o Delegaciones Territoriales en Huesca y Teruel, según proceda, siéndoles comisados los billetes de entrada, los cuales, una vez relacionados en el acta de denuncia, podrán ser entregados en las taquillas oficiales para su puesta a la venta, y su importe donado a entidades benéficas.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

7.- Venta por canales informáticos. La venta por canales no podrá ser gravada con importes superiores al 20% del importe del billete al igual que en la reventa autorizada. La inclusión de gastos añadidos de gestión o recargos superiores implicara multas al respecto.

NUEVO ARTÍCULO A INCLUIR EN EL REGLAMENTO.

Inscripción en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Aragón.

1. A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, las empresas dedicadas a la organización de espectáculos o festejos taurinos dispondrán de un año para inscribirse en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Aragón y constituir, en su caso, la garantía prevista en el Reglamento.

2. De no cumplirse en el plazo establecido los requisitos señalados en el apartado anterior, no se le autorizará la celebración de espectáculos o festejos taurinos.

«Artículo XX. Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Aragón.

1. Son empresas de espectáculos taurinos, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas, las personas jurídicas de naturaleza mercantil legalmente constituidas, así como las Entidades Locales aragonesas que organicen espectáculos y festejos taurinos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón y asuman, frente al público, a la Administración y a terceros interesados, las responsabilidades derivadas de su celebración, de conformidad con lo dispuesto en la LEY 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Dichas empresas se inscribirán en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Aragón adscrito a la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, las inscripciones se practicarán a partir de los datos que se recaben de las empresas organizadoras de espectáculos taurinos que presenten la declaración responsable prevista en este apartado, o en su caso, que soliciten las preceptivas autorizaciones autonómicas previstas, para celebrar cualquier espectáculo taurino en Aragón.

A dichos efectos, y sin perjuicio las empresas organizadoras deberán presentar una declaración responsable ante la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, indicando los siguientes datos:

a) Si la empresa fuese una persona jurídica habrá de indicar, el NIF, los datos de la escritura de constitución y de su inscripción en el registro mercantil.

b) Nombre completo y Número de Identificación Fiscal de los socios, administradores y representantes legales de la empresa.

c) En su caso, los datos relativos a la escritura de apoderamiento otorgada a favor de la persona que presenta la declaración responsable o del documento acreditativo de la representación que se ostente.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

- d) Nombre completo y Número de Identificación Fiscal, del empresario individual.
- e) Domicilio a efectos de notificaciones.
- f) Los datos acreditativos de constitución y depósito de la garantía y prevista en el artículo siguiente.

La presentación de la declaración responsable supondrá la inscripción de oficio en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Aragón.

La declaración responsable se ajustará al modelo actualizado que oportunamente se publique por el órgano competente y en la misma se determinará expresamente que el declarante dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el todo el tiempo en que desarrolle la citada actividad.

Para la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos, la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, podrá requerir en cualquier momento posterior a la presentación de la declaración responsable, la citada documentación acreditativa.

La Dirección General competente, en el plazo de un mes desde que la declaración responsable tenga entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, comunicará a la persona interesada los datos relativos a la inscripción en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Andalucía sin que la recepción de esa comunicación sea requisito para solicitar las autorizaciones de celebración de espectáculos taurinos.

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore con la declaración responsable, o su no presentación, determinará la imposibilidad de solicitar la autorización de celebración de espectáculos taurinos en la Comunidad Autónoma de Aragón desde el momento que se tenga constancia de tales hechos, previa resolución que declare tales circunstancias en la que se deberá dar audiencia previa a la persona interesada, y sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

3. Si actuara como empresa organizadora una Entidad Local, no será necesaria la presentación de declaración responsable previa al inicio de la actividad, y la inscripción en el Registro se practicará de oficio a partir de los datos de la primera solicitud de celebración de un espectáculo taurino.

4. En el caso de empresas organizadoras de espectáculos taurinos legalmente constituidas y establecidas en otras Comunidades Autónomas o en otros Estados miembros de la Unión Europea, que organicen de forma puntual en Aragón un espectáculo aislado, en régimen de libre prestación de servicios conforme lo previsto en Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, tampoco será necesaria la presentación de la declaración responsable, sin perjuicio de la normativa autonómica que le sea de aplicación con ocasión o como consecuencia de dicha prestación. La inscripción en el Registro de estas empresas, se practicará de oficio a partir de los datos de la solicitud de celebración del espectáculo taurino, debiendo acreditar, en cualquier caso, el depósito de la garantía prevista en el artículo siguiente,



Asociación Cultural la Cabaña Brava

A estos efectos, no se considerará organización puntual, el desarrollo de una programación cíclica de espectáculos taurinos o la organización periódica de los mismos. En estos casos, se entenderá que la empresa organizadora pretende desarrollar con duración indeterminada su actividad en Andalucía, debiendo presentar la declaración responsable prevista en el apartado 2 del presente artículo.

5. Los cambios que afecten a los datos inscritos deberán ser comunicados al Registro en el plazo máximo de treinta días desde que se hayan producido.

6. Las empresas inscritas vendrán obligadas a remitir a la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos o a las respectivas Delegaciones del Gobierno de Aragón la información que les sea solicitada relacionada con su actividad, en la forma y plazo que se les indique.

7. Podrá cancelarse la inscripción en el Registro de Empresas de Espectáculos Taurinos de Aragón, previa instrucción del correspondiente expediente y audiencia de los interesados, mediante resolución de la persona titular de la Dirección General competente en materia de espectáculos taurinos, fundada en alguna de las causas siguientes:

a) Voluntad de la empresa manifestada por escrito.

b) La ausencia de comunicación de los cambios producidos en los datos inscritos en la forma y plazos previstos.

c) Incumplimiento de las obligaciones que sobre constitución y mantenimiento de la garantía se establecen en este Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo LEY 11/2005, de 28 de diciembre, reguladora de los espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Garantías

1. Las empresas de espectáculos taurinos vendrán obligadas a constituir una garantía indefinida en metálico, aval bancario o seguro de caución, a disposición de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos y depositada en las Cajas de Depósitos del Gobierno de Aragón, para responder de las obligaciones que puedan derivarse de la organización de espectáculos y festejos taurinos en la Comunidad Autónoma de Aragón, por importe único de **xx.xxx** euros.

2. Quedarán exentas de la obligación de constituir garantía las Entidades Locales de Andalucía.

3. Procederá autorizar la devolución de la garantía, por cancelación de la inscripción o constitución de una nueva cuando, dentro de los dos meses siguientes a la fecha del registro de entrada de la solicitud de devolución y previo informe de la Consejería competente en materia de espectáculos taurinos, quede acreditado que la empresa no tiene pendiente obligaciones que puedan derivarse de la actividad regulada en este Reglamento, expedientes sancionadores en trámite, ni sanciones pecuniarias pendientes de pago impuestas por los órganos competentes del Gobierno de Aragón.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

Estas son las propuestas que presentamos al proceso abierto de participación pública con el fin de mejorar en lo posible el Reglamento de espectáculos taurinos en Aragón.

Para cualquier consulta o aclaración al respecto de nuestras propuestas estaremos disponibles en el TFNO: 659 29 69 61

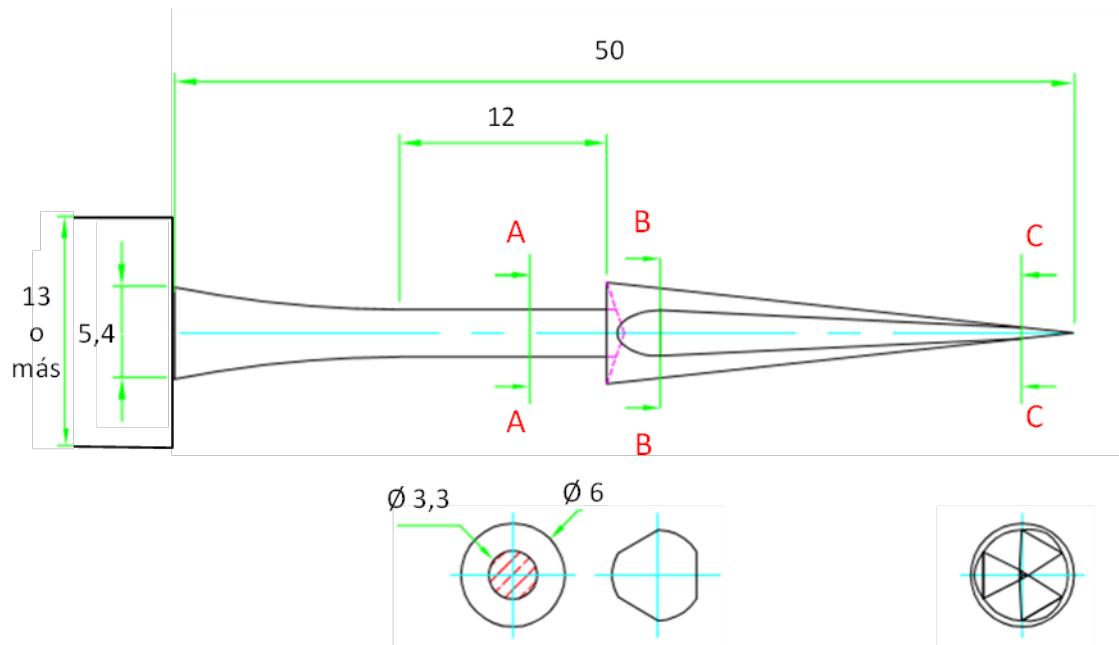
O en la cuenta de correo electrónico corrocha.toroszgz@gmail.com

ASOCIACIÓN CULTURAL LA CABAÑA BRAVA, ZARAGOZA.

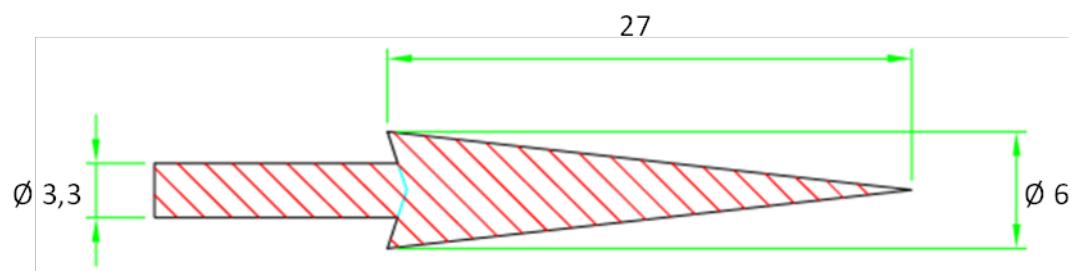


Asociación Cultural la Cabaña Brava

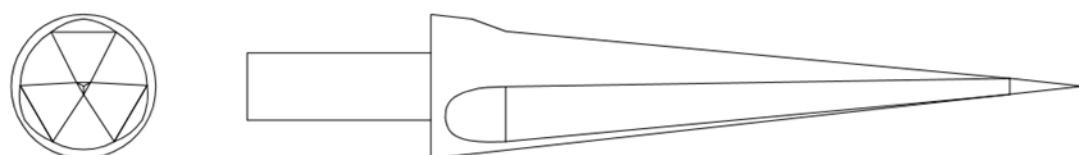
ANEXO 1: DIBUJOS DE PUNZÓN PARA DIVISA, BANDERILLA, REJÓN DE RECIBO, FARPA O ROSA



Vista lateral de punzón instalado en soporte de divisa, banderilla, rejón de recibo, farpa o rosa y secciones transversales del mismo a tres niveles.



Detalle sección punta.



Detalle punta y bisel.



Asociación Cultural la Cabaña Brava

ANEXO 2: DIBUJOS DE PUYA PARA TOROS

